

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Layda Elena Sansores San Román.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Transparentar los recursos empleados en materia de seguridad pública, facultando a la Auditoría Superior de la Federación, con el apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales de reconocido prestigio, a evaluar y monitorear las políticas y programas públicos, así como a evaluar el desempeño, eficiencia y eficacia del sistema nacional de seguridad pública, para lo cual impone la obligación a las instituciones integrantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, de proporcionar la información relacionada con las estadísticas de seguridad pública a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. Igualmente prevé que para materializar lo anterior, se destinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos que no serán menores al 0.5 por ciento del presupuesto total destinado a la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que serán administrados por la Auditoría Superior de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXIII, en relación con el artículo 21 párrafo último, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 600 1093 667">Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p data-bbox="577 927 846 959">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1160 419 1966 523">Decreto por el que se adicionan los artículo 40 Bis y 45 Bis de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p data-bbox="1160 560 1966 663">Artículo Único. Se adicionan los artículos 40 Bis y 45 Bis de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1160 707 1966 1026">Artículo 40 Bis. Con objeto de evaluar y monitorear las políticas y programas públicos que permitan mejorar la gestión y el proceso de toma de decisiones, así como hacer una asignación más eficiente de los recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación, con el apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales de reconocido prestigio, llevará a cabo la evaluación del desempeño, eficiencia y eficacia del sistema nacional de seguridad pública en su conjunto.</p> <p data-bbox="1160 1066 1966 1281">Todas las instituciones en los gobiernos municipal, estatal y federal que se rigen bajo esta ley están obligadas a proporcionar la información relacionada con las estadísticas de Seguridad Pública a la Auditoría Superior de la Federación o a través de la institución por ella designada, dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes.</p> <p data-bbox="1160 1321 1966 1345">Para llevar a cabo estos trabajos se destinaran en el</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, recursos que no serán menores al 0.5 por ciento del presupuesto total destinado a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que serán administrados por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Artículo 45 Bis. Estará exenta de este principio de confidencialidad señalado en los artículos 44 y 45, toda la información relativa a la estadística de seguridad pública, la cual será pública y la Auditoría Superior de la Federación o la institución por ella designada, tendrá darla a conocer sin restricciones por Internet, en la página Web diseñada para el efecto. En caso de incumplir con la obligación de publicar la información estadística de seguridad pública se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR